

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil catorce (2014)

REF	RADICADO	05001 33 33 010 2014 - 0033800
	MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - OTROS
	DEMANDANTE	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA
	DEMANDADO	ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ
	ASUNTO	NO REPONE ADMISIÓN DE LA REFORMA DE LA DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1140

Contra el auto de admisión de la reforma de la demanda, el cual fue proferido el 19 de septiembre de 2014 y notificado por estados el pasado 23 de septiembre del año en curso, el apoderado de la entidad accionada propuso un recurso de reposición, el 25 de septiembre de 2014.

Según su criterio, la enmienda del libelo introductor debe ser rechazada por haberse formulado de manera extemporánea. Explica que como la demanda fue notificada el 10 de junio de 2014, el término común de veinte días, consagrado en el artículo 199 del CPACA, venció el 10 de julio de 2014, de manera que el término de diez días hábiles para reformar la demanda, empezó a contarse desde el 11 de julio de 2014, con lo cual el plazo respectivo feneció el 24 de julio de 2014. Esto demuestra que para el 31 de julio del año en curso, no era posible la modificación del memorial iniciador.

Tal como consta a folios 423, se dio traslado del recurso de reposición, sin que ninguna de las partes se pronunciara al respecto.

El Despacho estima que no se debe reponer la providencia del 19 de septiembre de 2014, por los siguientes motivos:

Lo primero que se debe tener en cuenta, es que de acuerdo con el Código de Régimen Político y Municipal, en su artículo 62, indica que cuando la Ley habla de plazos en días se entiende excluidos los días no hábiles y los festivos, a menos que la Ley disponga otra cosa.

Si se observa con detenimiento el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, allí se señala que el traslado para contestar la demanda inicia 25 días después de surtida la notificación. Como se puede ver en esa disposición, no señala que en dicho cómputo se tenga en cuenta los días calendario, por lo que se

aplica la norma del CRPM. En ese orden de ideas, al ser notificada el Área Metropolitana el martes 10 de junio de 2014, el plazo del artículo 199, inició el miércoles 11 de julio de 2014. Excluyendo los días sábados y domingos, días en que no se labora en la Rama Judicial, sistema ordinario, y excluyendo los feriados del 23 y 30 junio del año que discurre, que fueron festivos por la Ley Emiliani, los 25 días fenecieron el 17 de julio de la presente anualidad, por lo que la reforma se debía formular dentro de los diez días hábiles siguientes, de que trata el numeral 1 del artículo 173 del CPACA, término que caducó el 31 de julio de 2014. Al radicarse la reforma el 31 de julio de 2014, a las 3:16 pm, se ejerció en término. En ese orden de ideas no es de recibo el recurso propuesto por el togado de la entidad demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO (10) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

- 1. NO REPONER LA PROVIDENCIA DEL 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, DICTADA DENTRO DEL NEGOCIO DE LA REFERENCIA.**
2. Una vez ejecutoriada la presente providencia, sígase con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ**

El auto anterior se notifica en estados de
fecha 16 de diciembre de 2014
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA